STCST
202638701444991
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2026

Señor
CARLOS EDUARDO OLMOS NOVOA
PERSONERIA DE BOGOTA DC
KR 7 21 24110311
institucional@personeriabogota.gov.co
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601710802

Asunto: Respuesta al Comunicado E-2026-0150716 del 18/10/2026. Requerimiento ciudadano Rad. R-2026-0143338 *"Solicitud de verificación de presuntas irregularidades laborales relacionadas con los contratos IDU Nos. 2025-1591, 2025-1587, 2025-1539, 2025-1541".*

Respetado doctor Carlos Eduardo:

De conformidad con lo previsto en el literal "i" del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones dirigidas a los entes de control, previo pronunciamiento de fondo de las dependencias responsables del Instituto, que para el presente asunto corresponden a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y a la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte.

En atención a la comunicación E-2026-0150716 del 18 de octubre de 2026, correspondiente al requerimiento ciudadano Rad. R-2026-0143338, radicada en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU bajo el No. 202652601710802 del 19 de octubre de 2026, mediante la cual la Personería Delegada para el Sector Movilidad solicita información relacionada con la petición presentada por los denominados "*Trabajadores Unidos de la Compañía de Trabajos Urbanos - CTU S.A.S.*", respecto de presuntas irregularidades laborales asociadas a la ejecución de los Contratos IDU Nos. 1591-2025, 1587-2025, 1539-2025 y 1541-2025, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

STCST
202638701444991
Información Pública
Al responder cite este número

1) Informar si el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, recibió y dio tramite a la petición ciudadana presentada por Trabajadores Unidos de la Compañía de Trabajadores Urbanos – CTU- S.A.S, relacionada con las presuntas irregularidades laborales en la ejecución de los contratos Nos. 2025-1591, 2025-1587, 2025-1539, y 2025-1541.

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, recibió y dio trámite a la petición presentada por TRABAJADORES UNIDOS DE LA COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS – CTU S.A.S. bajo el No. 202652601172122 del 22 de julio de 2026 a través de la comunicación con radicado IDU No. 202638701101511 del 12 de agosto de 2026, mediante la cual el Instituto se pronunció sobre los asuntos planteados por los peticionarios dentro del ámbito de sus competencias al correo electronico trabajadoressunidosctu@gmail.com.

En dicha respuesta el IDU precisó, entre otros aspectos, que no ostenta la calidad de empleador respecto del personal vinculado por los contratistas para la ejecución de las obras y que el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos, vacaciones, liquidaciones y demás acreencias laborales corresponde, en principio, a quien ostente dicha calidad, sin perjuicio de las obligaciones contractuales de los contratistas y de las facultades de seguimiento y control que corresponden al Instituto y a las respectivas interventorías.

No obstante, la comunicación del 12 de agosto de 2026 no pudo ser entregada a través del correo electrónico registrado por los peticionarios, trabajadoressunidosctu@gmail.com, según consta en el soporte de envío del 13 de agosto de 2026, en el que se reportó: *“No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe)”*. Ante este resultado, se intentó remitir nuevamente la comunicación a la dirección electrónica trabajadoressunidosctu@gmail.com, considerando que la dirección inicialmente suministrada podría contener un error de transcripción; sin embargo, este segundo envío tampoco pudo ser entregado, conforme a los soportes correspondientes.

Debido a lo anterior, con el propósito de garantizar la puesta en conocimiento de la respuesta, el 25 de septiembre de 2026 se expidió la comunicación IDU No. 202638701326601, mediante la cual se remitió nuevamente copia íntegra

de la respuesta IDU No.202638701101511, tanto a la dirección física registrada, esto es, Carrera 26 No. 75ª 28, como al correo electrónico informado en la petición trabajadoressunidosctu@gmail.com, la cual, exclusivamente, tuvo por objeto reiterar la remisión de la respuesta previamente emitida y no modificó ni sustituyó su contenido.

Para conocimiento, se adjuntan las comunicaciones IDU Nos. 202638701101511 del 12 de agosto de 2026 y 202638701326601 del 25 de septiembre de 2026, junto con los soportes correspondientes al trámite de envío.

2) ***En caso afirmativo, remitir copia íntegra de la respuesta emitida a esta Delegada y al peticionario, adjuntando los respectivos soportes que acrediten las actuaciones adelantadas respecto.***

Respuesta: Tal y como se manifestó en el numeral anterior, la respuesta emitida el 12 de agosto de 2026 presentó dificultades de entrega a través del correo electrónico registrado por los peticionarios, según los soportes de envío disponibles. Por tal motivo, el Instituto efectuó una nueva remisión mediante comunicación No. 202638701326601 del 25 de septiembre de 2026, adjuntando copia íntegra de la respuesta inicial y reiterando su envío a los datos de contacto registrados.

Adicionalmente, mediante comunicación No. 202638701334521 del 28 de septiembre de 2026, el IDU dio respuesta a un requerimiento anterior de esa Personería relacionado con los mismos hechos, informando las actuaciones adelantadas y remitiendo los soportes correspondientes.

En desarrollo de estas actuaciones, el Instituto también recibió información y documentación aportada por CTU S.A.S. el 22 de septiembre de 2026, relacionada con el pago de salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, prestaciones sociales y demás aspectos expuestos en la petición. Esta información fue considerada en el pronunciamiento dirigido a esa Personería, sin que su recepción implique una declaración autónoma del IDU sobre la existencia o inexistencia de acreencias laborales individuales.

Para acreditar las actuaciones descritas, se adjuntan las comunicaciones y los soportes documentales correspondientes.

3) En caso de que no se haya emitido respuesta a la petición, informar de manera expresa las razones de dicha omisión, y las medidas previstas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de petición como derecho fundamental, emitiendo una respuesta de fondo, clara, completa y congruente, con cada uno de los planteamientos informados en la petición.

Respuesta: En el presente caso el Instituto emitió respuesta mediante comunicación IDU No. 202638701101511 del 12 de agosto de 2026, sin embargo, como se indicó previamente, se presentaron dificultades para su entrega efectiva a través de los medios electrónicos registrados, circunstancia que motivó la nueva remisión efectuada mediante comunicación IDU No. 202638701326601 del 25 de septiembre de 2026 a través de la dirección física registrada, esto es, Carrera 26 No. 75ª 28, como al correo electrónico informado en la petición.

Adicionalmente, CTU S.A.S. allegó el 22 de septiembre de 2026 información y documentación relacionada con los asuntos laborales objeto de la petición, precisando su participación como integrante de los consorcios responsables de los contratos IDU Nos. 1591-2025 y 1541-2025, y como proveedor de personal para los contratos Nos. 1587-2025 y 1539-2025. Esta información fue analizada e incorporada en la respuesta emitida por el IDU a la Personería mediante comunicación No. 202638701334521 del 28 de septiembre de 2026, en la cual se expusieron las manifestaciones del empleador y los soportes aportados, sin que ello implicara un pronunciamiento autónomo sobre la existencia de derechos laborales individuales de quienes señala representar CTU SAS, en tanto se reafirma que la Entidad no tiene vínculo laboral ni contractual alguno con el personal que utilice el contratista para ejecutar los contratos suscritos con el Instituto.

En ese sentido y frente a los Contratos IDU No. 1587-2025 y 1539-2025, la información posteriormente suministrada por CTU S.A.S. permitió precisar que, si bien dicha sociedad no integra los consorcios contratistas ni ostenta vínculo contractual directo con el IDU respecto de esos contratos, actúa como

proveedor de personal requerido para su ejecución, no obstante, dicha precisión no modifica la conclusión institucional contenida en la respuesta IDU No. 202638701101511 del 12 de agosto de 2026, en cuanto a que CTU S.A.S. no tiene la calidad de contratista del Instituto en dichos contratos y, por tanto, no corresponde al IDU resolver directamente las controversias laborales derivadas de la relación entre CTU S.A.S. y el personal vinculado por esta.

Con lo anterior, se atiende el requerimiento formulado, dando cuenta tanto de la respuesta emitida frente a la petición ciudadana como de la información posteriormente allegada.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Subdirectora General Jurídica
Firma mecánica generada el 22-10-2026 05:10:15 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 53 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: TRABAJADORES TRABAJADORES UNIDOS DE LA COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS ¿ CTU S.A.S - Bogotá DC - Bogotá - KR 26 75 A 28 - trabajadoressunidosctu@gmail.com
Con Copia a: CONSORCIO LUX - Bogotá DC - Bogotá - CL 107 A 7 A 71 - directorgrupo1@canji.com.co

Aprobó: DANIELA LENIS LOPERA-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte
Aprobó: LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Aprobó: MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Elaboró: JULIAN ORLANDO LOPEZ MONROY-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte